



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 166-2012-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2012

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don **Bonifacio Meneses Gonzáles**; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 287-2003-CNM del 2 de julio de 2003, don Bonifacio Meneses Gonzáles fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno, juramentando el 10 de julio de 2003 y mediante Resolución N° 216-2006-CNM del 4 de julio de 2006, fue nombrado Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 21 de diciembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Bonifacio Meneses Gonzales. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 10 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 20 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con **relación a la conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra cuatro apercibimientos rehabilitados; una multa del 10% de sus haberes por infracción a sus deberes, también rehabilitada; registra cinco cuestionamientos por participación ciudadana e información periodística los que absolvió a satisfacción del Colegiado; ha recibido tres expresiones de apoyo, y cuarenta y un reconocimientos, entre los que resaltan los otorgados por la Corte Superior de Justicia de Puno e Ica en el año 2009 por su destacada labor profesional y académica, así como por su ponencia sobre el juzgamiento y la etapa intermedia en el nuevo modelo procesal penal; en cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa; que con relación a los resultados obtenidos en el referéndum del año 2005 efectuado por el Colegio de Abogados de Puno y el obtenido en el año 2008, efectuado por el Colegio de Abogados de Ica, el Colegiado los valora y pondera en relación con los demás indicadores de evaluación que se precisan en la presente resolución; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales; tiene participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio; en calidad de demandante tiene un proceso de querrela en trámite según el reporte; en calidad de demandado registra procesos de hábeas corpus, amparos y nulidad de cosa juzgada fraudulenta siendo desestimados algunos y otros en trámites; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Bonifacio Meneses Gonzáles en el período sujeto a

evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Bonifacio Meneses Gonzáles, las que obtuvieron un total de 25.86 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes que obtuvieron una calificación total de 18.31 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo de los años 2010 y 2011 mereció el puntaje de 2.60 puntos; registra dos publicaciones con un puntaje total de 1.78; en relación a su desarrollo profesional, obtuvo 4.5 puntos; ejerce docencia universitaria y también en la Academia de la Magistratura. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Bonifacio Meneses Gonzáles durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 20 de marzo de 2012;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don **Bonifacio Meneses Gonzáles** y ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica del Distrito Judicial de Ica.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
**GASTON SOTO VALLENAS**

  
**PABLO TALAVERA ELGUERA**



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 166-2012-PCNM



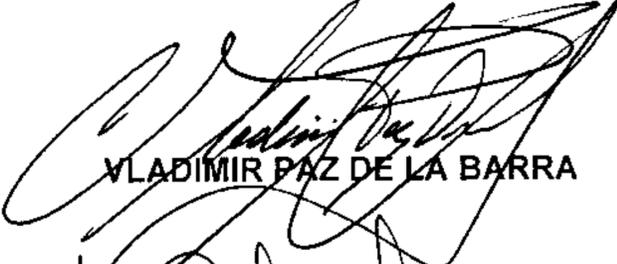
LUIS MAEZONO YAMASHITA



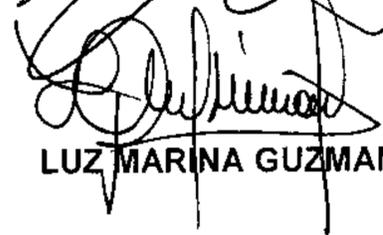
GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ